REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77y80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 010 2020 00068 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Lilia Amparo Camelo Bohorquez
Demandado	Colpensiones y Otra
Fecha	15 de mayo de 2023
Hora de inicio	8:52 am
Hora Final	9:50 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

-. Demandante: Lilia Amparo Camelo Bohorquez CC. 51.684.376

-. Apoderado: Dr. Carlos Alberto Suárez Gutiérrez CC. 93.401.448 y TP 223.514 del CS de la J, celular 3112171153 correo electrónico notificaciones@restrepofajardo.com

-. Apoderada Colpensiones: Dra. Lina María Posada López CC. 1.053.800.929 y T.P 226.156 del CS de la J, tel. 3015396820 correo electrónico jurídico-bogota2@arangogarcia.com

-. Apoderado Porvenir SA: Dr. Daniel Felipe Ramírez Sánchez CC. 1.070.018.966 y T.P 373.906 del CS de la J, celular 3175384811 correo electrónico dramirez@godoycordoba.com

-. *Apoderado Protección SA.: Carlos Andrés Jiménez Labrador CC. 1.016.053.372 y T.P 317.228 del CS de la J, carlos.jimenez@proteccion.com.co*

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTSS. Previo a abordar la diligencia se debe realizar la siguiente precisión: En auto del 17 de noviembre de 2020 se admitió la demanda en contra de Colpensiones, Porvenir SA y Protección SA. Sin embargo, se advierte que se debió a un error al momento de admitir la demanda, pues está última no está vinculada al proceso. Conforme lo anterior, se dejará sin efecto de manera parcial el auto del 17 de noviembre de 2020, para, en su lugar, indicar que la demanda se admite en contra de Colpensiones y Porvenir SA. En consecuencia, desvincular del trámite a Protección SA y, como consecuencia de ello, abstenerse de iniciar cualquier acción en contra de esta última.

Conciliación: (min 15:14)
Sin acuerdo conciliatorio entre las partes. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 20:09)
Sin excepciones previas por resolver. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 20:51)
Sin nulidad advertida. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 22:17)

1. Si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional del RPM administrado por Colpensiones al RAIS; si se acreditan las razones de hecho y de derecho que expone el demandante en su escrito de demanda.

2. De prosperar la anterior pretensión, se entrará a establecer cuáles serían las consecuencias de llegarse a acoger la pretensión de ineficacia; que dineros o rubros tendría que regresar el fondo privado de la cuenta de ahorro individual de la demandante, esto es, dentro del RAIS al RPM, si sólo consiste en los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante más sus rendimientos; si se debe regresar también el porcentaje obligatorio de pensión mínima, si se debe regresar o no el porcentaje de gastos de administración o los seguros previsionales en que hubiese incurrido la administradora de fondo de pensiones.

3. Si se debe impartir alguna orden a Colpensiones para permitir o que acepte a la demandante nuevamente el RPM y de ser así bajo qué circunstancias o condiciones se llevaría a cabo este retorno del demandante al RPM.

4. Para atender estas pretensiones se deberán estudiar las excepciones propuestas por las demandadas. En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 31:15)

Las solicitadas por el demandante:
-. Documentales: Se incorpora la documental aportada con la demanda.

-. Las solicitadas por la demandada Colpensiones:
-. Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.
-. Interrogatorio de parte: A la demandante.

Las solicitadas por la demandada Porvenir SA:
-. Documentales: la documental aportada con la contestación de demanda.
-. Interrogatorio de parte: A la demandante.

Decisión notificada en estrados.

A continuación, el despacho se instala en la audiencia del Art 80 del CPTSS. En la etapa de practica de pruebas.

Interrogatorio de parte a al demandante por: Porvenir SA (min 40:35); Colpensiones (N/A). Se declara agotado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

Los apoderados presentan los alegatos de conclusión: Demandante (min 47:14); Porvenir SA (min 50:35); Colpensiones (min 55:42).

Se decreta un receso y se fija fecha para continuar la audiencia del Art 80 del CPTSS para el viernes 26 de mayo de 2023 a las 11:45 am. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	18AudienciaArticulo77y80CPTSS.mp4

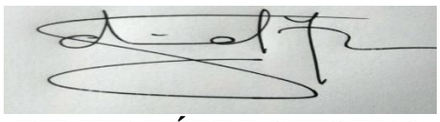

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

SB